

critas salvo que en el acuerdo de imposición de sanción se acordare otra cosa.

Vigencia: la presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones y posteriores tramitaciones.

La presente publicación tiene también carácter de edicto de notificación a los propietarios afectados a los que no se pudiere notificar personalizadamente su cuota mediante notificación personal a los efectos de que puedan formularse reclamaciones en reposición según fija el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo, no obstante, interponer cuantos otros recursos procedan o interesen interponer los afectados legítimos.

En Ajalvir, a 2 de octubre de 2008.—El alcalde, Antonio Martín Méndez.

(03/34.907/08)

AJALVIR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Visto el acuerdo plenario de 3 de abril de 2008 y vista la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 184, de fecha 4 de agosto de 2008, página 103, y las notificaciones practicadas, y visto que en el plazo legal de treinta días desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, no se han recibido recursos ni alegaciones, y visto que por el Pleno de 2 de octubre de 2008 se aprobó definitivamente la ordenanza, a la vista de que en dicho acuerdo de 3 de abril de 2008 se adoptó la resolución de aprobación definitiva si no se producían reclamaciones a la aprobación inicial, elevándose el expediente a su aprobación definitiva; y procediéndose a su publicación íntegra, de la ordenanza concreta, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y a la notificación individual a cada sujeto pasivo de las cuotas que le correspondiere, si fuere conocido o localizable; y, en su defecto, mediante edictos, valiendo lo fijado en el presente anuncio en el artículo 7 de la ordenanza definitiva, para cumplimentar tal fin,

pudiendo formular contra dichas liquidaciones recurso de reposición ante el Ayuntamiento conforme al artículo 14 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, se procede a la publicación de la ordenanza concreta aprobada definitivamente:

ORDENANZA CONCRETA DE LA EXACCIÓN POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “MISERICORDIA”

Artículo 1. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales el aumento del valor de los inmuebles colindantes e integrantes del polígono industrial “Misericordia”, propiedad de los sujetos pasivos, como consecuencia de la obra de rehabilitación y urbanización del polígono industrial “Misericordia”, con el fundamento legal del artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 2.1.b), 58, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. *Base imponible.*—La base imponible está fijada por el 50 por 100 del coste real efectivo de las obras que resulte del precio de remate en la adjudicación y de las modificaciones y liquidaciones que resulten, así como el importe de los honorarios de los técnicos si fueran necesarios, y del coste de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y de los demás gastos administrativos de gestión del expediente (correos, etcétera), siendo el otro 50 por 100 del coste real efectivo del expediente asumido por el Ayuntamiento de Ajalvir, que podría solicitar subvención para su porcentaje de aportación en el cálculo de base imponible.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de fincas colindantes por resultar especialmente beneficiadas por las obras de rehabilitación y urbanización del polígono industrial “Misericordia”, que se relacionan con el número de metros cuadrados de superficie catastral que se relacionan en el anexo de propietarios siguiente.

TITULAR CATASTRAL	R. CATASTRAL	SEÑAS	Nº	DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO	SUP. M2	CUOTA €
HROS VICENTE GALLEGOS GALLEGOS	9171331	Calvario	05	S. Blas, 2	Ajalvir	708,00	10.878,45
JOSE Mª PEREZ REIGADAS	9171321	Misericordia	01	Illetas, 6	Gecho	308,00	4.732,43
JOSE Mª PEREZ REIGADAS	9171320	Misericordia	03	Illetas, 6	Gecho	222,00	3.411,04
JOSE SAN VICENTE DE DIEGO	9171319	Misericordia	05	Navas de Tolosa, 8	S. Sebastián Reyes	242,00	3.718,34
JUAN ENRIQUE SIERRA JIMENEZ	9171318	Misericordia	07	Castilla la Mancha, 74	S. Sebastián Reyes	271,00	4.163,93
MIGUEL SNAZ RIVADA	9171317	Misericordia	09	Misericordia, 9	Ajalvir	298,00	4.578,78
PASCUAL OREA GARCIA	9171316	Misericordia	11	Córdoba, 1	S. Fernando Henares	309,00	4.747,80
JOSE SAN VICENTE DE DIEGO	9171315	Misericordia	13	Misericordia, 9	Ajalvir	151,00	2.320,12
EDUARDO DOMINGUEZ MARTIN	9171315	Misericordia	13	Granados, 24	Torrejón de Ardoz	151,00	2.320,12
AGUSTIN SANCHEZ CORONA	8971715	Misericordia	15	Chopera, 92	Alcobendas	393,00	6.038,46
AGUSTIN SANCHEZ CORONA	8971714	Misericordia	17	Chopera, 92	Alcobendas	396,00	6.084,56
JOSE PRIETO CASTRO	8971713	Misericordia	19	Angel Diego Roldan, 12	Madrid	414,00	6.361,13
ALVAREZ REDONDO SA	8971712	Misericordia	21	Ppe. Vergara, 125	Madrid	432,00	6.637,70
ALVAREZ REDONDO SA	8971711	Misericordia	23	misericordia,10	Ajalvir	451,00	6.929,64
JOSE YUBERO CASTAÑO	8971710	Misericordia	25	Amapola, 10	Meco	853,00	13.106,38
JESUS JIMENEZ CACERES	9171322	Misericordia	02	Rio Tajo, 4	S. Sebastián Reyes	424,00	6.514,78
MANIPULADOS CASTILLO, S.L.	9171323	Misericordia	02	Calvario 7	Ajalvir	394,00	6.053,83
MANIPULADOS CASTILLO, S.L.	9171324	Misericordia	04	Calvario 7	Ajalvir	440,00	6.760,62
RAMON GARCIA GONZALEZ	9171325	Misericordia	06	Avda. Prados, 35	Fresno del Torote	240,00	3.687,61
MERCEDES SANCHEZ MORA	9171326	Misericordia	08	Carrachel, 9	Algete	250,00	3.841,26
FRANCISCO NIETO SERRANO	9171327	Misericordia	10	Alvarez Cienfuegos, 10	Torrejón de Ardoz	263,00	4.041,01
PASCUAL OREA GARCIA	9171328	Misericordia	12	Córdoba, 1	S. Fernando Henares	271,00	4.163,93
PASCUAL OREA GARCIA	9171329	Misericordia	14	Córdoba, 1	S. Fernando Henares	285,00	4.379,04

TITULAR CATASTRAL	R. CATASTRAL	SEÑAS	Nº	DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO	SUP. M2	CUOTA €
PUERTAS AVENIDA SL	8971702	Misericordia	16	Constitución, 22	Torrejón de Ardoz	344,00	5.285,58
CNES RAMOS SANCHO SL	8971703	Misericordia	18	Avda. Brasilia, 29	Madrid	370,00	5.685,07
ALVAREZ REDONDO SA	8971704	Misericordia	20	misericordia, 10	Ajalvir	360,00	5.531,42
EUROMATIC SA	8971705	Misericordia	22	Gral. Aranaz 77	Madrid	371,00	5.700,43
CD BIM SERVIS SL	8971706	Misericordia	24	Misericordia, 24	Ajalvir	342,00	5.254,85
VICENTE GOMEZ REINOSO	8971707	Misericordia	26	S. Nicolás, 9	S. Sebastián Reyes	354,00	5.439,23
ANTONIO MANUEL LEON MOYANO	8971708	Misericordia	28	Solana, 2	Torrejón de Ardoz	365,00	5.608,24
ALIPIO ALCOBENDAS MARTINEZ	8971709	Misericordia	30	Algete, 24	Fuente el Saz	371,00	5.700,43
ENCARNACION LOPEZ CARRASCO	8971716	Eras	02	Pza. Jazmin, 3	Alcalá de Henares	203,00	3.119,10
JOSE FERNANDEZ VILLENA	8971717	Eras	04	Brasil, 4	Torrejón de Ardoz	203,00	3.119,10
EUGENIO GARRIDO DIAZ	8971718	Eras	06	Madroño, 4	Fresno del Torote	203,00	3.119,10
EUSEBIO GURRICHARRI SILVESTRE	8971719	Eras	08	Dinamarca 54	Villalbilla	301,00	4.624,88
TOTALES			-			11.953,00	183.658,40

TITULAR CATASTRAL	R. CATASTRAL	SEÑAS	Nº	DOMICILIO FISCAL	MUNICIPIO	SUP. M2	CUOTA €
EMILIANO DOMINGO JUARROS	8770503	Paracuellos	15	Lino, 8	Madrid	2.774,00	26.660,96
EMILIANO DOMINGO JUARROS	8971750	Paracuellos	16	Lino, 8	Madrid	3.476,00	33.407,89
TOTALES						6.250,00	60.068,85

Art. 4. Responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones.—Serán determinados según la ordenanza general de contribuciones especiales vigente y lo fijado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 5. Cuota tributaria.—1. La cuota tributaria viene determinada por el número de metros cuadrados de superficie, con la base de cálculo de metros cuadrados de superficie según la última revisión catastral urbana y las fichas catastrales que obran en el expediente, propiedad del sujeto pasivo; de forma que se aplica el 50 por 100 a los metros cuadrados de superficie de parcelas urbanas linderas, que son beneficiarias de las obras, resultando el módulo de reparto para la calle Misericordia de 15.3650 euros y para la calle Paracuellos, 9.6110 euros el metro cuadrado de superficie de parcela catastral urbana (siendo el total de coste de la obra estimado inicialmente el de 487.454,50 euros, que correspondería al 100 por 100 del coste estimado inicialmente en el expediente).

2. Se autoriza a la Junta de Gobierno a aprobar definitivamente las liquidaciones de las contribuciones especiales una vez aprobadas todas las certificaciones de obras y determinado el coste real efectivo de la obra.

Art. 6. Período impositivo y devengo.—El período impositivo y devengo se corresponde con el momento en el que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas.

Art. 7. Régimen de ingreso.—El ingreso de las cuotas tributarias resultantes se realizará en un solo pago contra la notificación de la aprobación definitiva, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o en tres plazos que coincidirán con el acuerdo de aplazamiento general que acuerde la Junta de Gobierno Local; en este segundo caso de aplazamiento se garantizará y afianzará en la forma que determine la Junta de Gobierno Local.

El expediente de las obras se liquidará sobre la liquidación del proyecto de obra, no pudiendo este superar el proyecto aprobado, hasta el 100 por 100 de la cuota resultante, una vez ejecutado el mismo, efectuándose liquidación del expediente y cálculo del saldo positivo o negativo de la actuación.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, con las condiciones que fija la legislación vigente aplicable.

Infracciones y sanciones: en todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, legislación sectorial de la recaudación, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas salvo que en el acuerdo de imposición de sanción se acordare otra cosa.

Vigencia: la presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones y posteriores tramitaciones.

La presente publicación tiene también carácter de edicto de notificación a los propietarios afectados a los que no se pudiere notificar personalizadamente su cuota mediante notificación personal a los efectos de que puedan formularse reclamaciones en reposición según fija el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo, no obstante, interponer cuantos otros recursos procedan o interesen interponer los afectados legítimos.

En Ajalvir, a 2 de octubre de 2008.—El alcalde, Antonio Martín Méndez.

(03/34.909/08)

AJALVIR

RÉGIMEN ECONÓMICO

Visto el acuerdo plenario de 3 de abril de 2008 y vista la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 187, de fecha 7 de agosto de 2008, página 54, y las notificaciones practicadas, y visto que en el plazo legal de treinta días desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, no se han recibido recursos ni alegaciones, y visto que por el Pleno de 2 de octubre de 2008 se aprobó definitivamente la ordenanza, a la vista de que en dicho acuerdo de 3 de abril de 2008 se adoptó la resolución de aprobación definitiva si no se producían re-